



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS DE AIRES
ACONDICIONADOS

PJESON-SG-24-0501

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA **C. C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE GUEVARA ESTEVEZ**, EN SU CALIDAD DE **OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ LA "CONTRATANTE", Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **PUNTO FRÍO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ING. RICARDO JOSÉ ENCINAS SOTO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. La "CONTRATANTE" por conducto de su representante, declara:

I.- Que los artículos 97, fracción I, y 98, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, regulan la existencia, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mayor, como Órgano Auxiliar Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

II.- Que la suscrita, en la calidad con que se ostenta, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo que establece la fracción VII, del artículo 98, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

III.- Que la adjudicación objeto de este contrato se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su presupuesto, de acuerdo con lo que se desprende del Decreto número 156, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2023.

IV.- Que tiene establecido su domicilio en el Edificio Sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en la calle de Tehuantepec y Comonfort, Colonia Las Palmas, C.P. 83270, de esta Ciudad, el que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, y que la clave del Registro Federal de Contribuyentes que utiliza en sus operaciones contractuales es GES-790913-CT0.

V.- Que para el cumplimiento de sus funciones y para la realización de sus actividades, requiere contratar los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Equipos de Aire Acondicionado de los diversos Inmuebles del Poder Judicial del Estado de Sonora, cuyas especificaciones y ubicaciones se encuentran descritas en el Anexo 2 de la Licitación Simplificada Nacional número PJESON-LS-24-0303, que para tal efecto se substanció en el procedimiento respectivo.

VI.- Que celebra el presente contrato en los términos del Acuerdo General número 05/2017, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora que contiene las Bases para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora y sus modificaciones, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables al caso, y se adjudicó mediante el procedimiento de Licitación

Simplificada Nacional No. PJESON-LS-24-0303, por lo que se procede a la celebración del presente contrato para la Prestación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Equipos de Aire Acondicionado del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su representante, declara:

I.- Que su representada es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes de la república mexicana, según se desprende del testimonio de la Póliza Trece Mil, de fecha 18 de mayo de 2021, del protocolo a cargo del Lic. Carlos Orduño Fragoza, Corredor Público No. 3, del Estado de Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico No. 2021035781, de fecha 26 de mayo de 2021, de Hermosillo, Sonora.

II.- Que es apoderado legal y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos del presente instrumento, según se desprende del mismo testimonio descrito en la declaración que antecede, y en este acto se identifica con credencial de elector de folio 0417077691322, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.- Que su representada ha establecido su domicilio en la Avenida Nayarit No. 13, entre las calles Guerrero y Matamoros, Col. San Benito, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. Continúa declarando que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con la clave PFN210518D51, y que a la fecha de la celebración de este documento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

IV.- Que tiene como actividad entre otras, la de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aires acondicionados, así como suministro de equipos y refacciones para aires acondicionados, entre otros servicios.

V.- Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para prestar los servicios que son objeto de este contrato.

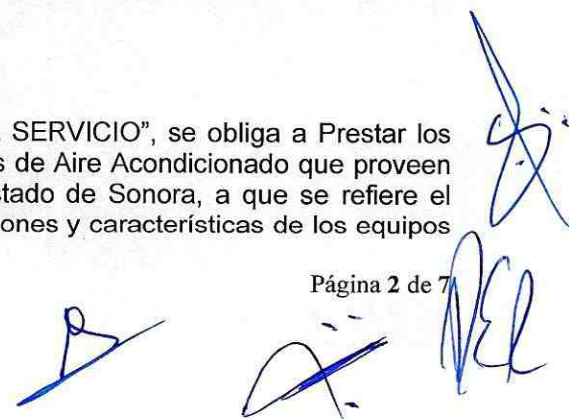
VI.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como también al Acuerdo General No. 05/2017, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, que contiene las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.

VII.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Además de no encontrarse impedida civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a Prestar los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Equipos de Aire Acondicionado que proveen refrigeración a los diversos Inmuebles del Poder Judicial del Estado de Sonora, a que se refiere el Anexo 2 de este instrumento legal, en cuanto descripción, ubicaciones y características de los equipos



y de los servicios. El Servicio de Mantenimiento Preventivo deberá ser realizado de manera bimestral, mientras que el Servicio de Mantenimiento Correctivo se dará conforme lo requieran los equipos de aires acondicionados, con excepción de los equipos de refrigeración, tipo Chiller, instalados en el edificio sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, a los que se les deberá brindar un Servicio Preventivo de manera permanente y cuando se requiera el Servicio Correctivo, debiéndose ajustar estrictamente al contenido del Anexo 2 de este contrato.

En el caso de que con posterioridad a la fecha de este contrato se requiera la contratación de más servicios, o bien, se requiera prescindir de uno o más de ellos, lo conducente se acordará en Anexos sucesivos, sin necesidad de modificar el contenido del presente contrato, atendiendo los requerimientos que fueron establecidos en las Bases y Anexos de la Licitación Simplificada Nacional No. PJESON-LS-24-0303 y a la Propuesta Técnica y Económica que le fue adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante el Fallo dictado en el referido procedimiento.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar el servicio por cuenta propia, utilizando para ello el personal técnico que tenga a su disposición, el cual deberá presentarse debidamente identificado para ejecutar el trabajo.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. La "CONTRATANTE" se obliga a pagarle al "PRESTADOR DEL SERVICIO" por los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Equipos de Aire Acondicionado que proveen refrigeración a los inmuebles del Poder Judicial del Estado de Sonora, objeto de este acuerdo de voluntades, en los términos de la Cláusula que antecede, el importe total mensual por la cantidad de \$295,514.83 (Doscientos noventa y cinco mil quinientos catorce pesos 83/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), lo que multiplicado por los meses comprendidos entre el 01 de mayo y el 31 de diciembre de 2024, nos arroja un total global por la cantidad de \$2'364,118.64 (Dos millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento dieciocho pesos 64/100 M.N.), sin incluir IVA, importe que será cuantificado mediante mensualidades vencidas, que se liquidarán dentro de los primeros diez días posteriores al mes en que se haya prestado el servicio, siempre y cuando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente la factura correspondiente con la debida oportunidad.

TERCERA. - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar el servicio por cuenta propia, utilizando para ello el personal que tenga a su disposición, el cual deberá presentarse debidamente identificado para ejecutar el trabajo, debiendo proporcionarle los materiales, el equipo y la herramienta que se requieran para tales fines. De igual forma, se obliga a mantener los equipos en óptimas condiciones de funcionamiento, suministrando la mano de obra para su reparación y mantenimiento, así como las refacciones y partes menores que se requieran, mismas que se especifican en el Anexo 2 del presente contrato.

El servicio materia de este contrato se llevará a cabo única y exclusivamente en los domicilios e instalaciones del Poder Judicial del Estado de Sonora y la "CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en ningún otro lugar o domicilio, sin autorización previa y por escrito de este.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será por el período comprendido entre el 01 de mayo y el 31 de diciembre de 2024. Acuerdan Las Partes que la "CONTRATANTE" podrá rescindir este contrato de manera unilateral y sin responsabilidad alguna para ella, con la única condición de dar aviso por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con una anticipación de 15 (quince) días naturales.

QUINTA. - FORMA DE PAGO.

- A. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" presentará en el área de la Dirección de Servicios Generales adscrita a Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, la factura y los documentos que avalen la Prestación de los Servicios objeto de este contrato, en donde se revisará y aprobará la

Prestación de los Servicios y la documentación señalada; y posteriormente se autorizará el pago procedente. Así mismo, deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de contrato, a que servicio corresponde, Área o Unidad, Distrito y/o Circuito del Poder Judicial del Estado.

- B. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los servicios para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", no representa necesariamente, la aceptación de los servicios correspondientes por parte de "LA CONTRATISTA".
- D. El retraso en el pago de los servicios por parte de la "CONTRATANTE" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del "PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

SEXTA. - GARANTÍAS. Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar, dentro de los 05 (días) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que este se hubiere suscrito, una garantía a favor de la "CONTRATANTE", equivalente al 10% del importe total global por toda la vigencia de los meses que se estipulan tanto en la Cláusula Segunda y Cuarta del presente contrato, sin incluir el I.V.A., a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al "PRESTADOR DEL SERVICIO", misma que estará vigente durante la vigencia del mismo contrato, de conformidad con lo que establecen los artículos 89 y 90, de las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora. En caso de que sea fianza, ésta deberá expedirse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815, ambos del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Mientras que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no presente la garantía con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, por los servicios recibidos en los términos del presente contrato. Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la garantía respectiva, la "CONTRATANTE" procederá de pleno derecho y sin necesidad de notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO" a la rescisión administrativa del contrato.

La garantía se hará efectiva cuando al "PRESTADOR DEL SERVICIO" adjudicado no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de honestidad, calidad o características de los servicios adjudicados en el contrato respectivo. La "CONTRATANTE" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento del "PRESTADOR DEL SERVICIO" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la garantía sin necesidad de notificación previa al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

SÉPTIMA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" cubrirá los derechos inherentes no previstos en este instrumento legal, en su caso.

OCTAVA. - RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO". El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de ejecutar los servicios señalados en la Cláusula Primera de este contrato y se obliga a cumplirlo por sí misma y no podrá consecuentemente, hacerlo ejecutar por medio de una tercera persona.

Cuando por causas imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, la "CONTRATANTE" ordenará la reposición inmediata de los servicios, sin que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a

retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Décimo Primera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la realización de los servicios incurrido por el "PRESTADOR DEL SERVICIO".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la realización de los servicios, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta omisiva, reservándose la "CONTRATANTE" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los servicios por parte de la "CONTRATANTE" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del "PRESTADOR DEL SERVICIO", a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 (cuarenta y cinco) días posteriores al vencimiento de la o las facturas correspondientes.

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los servicios adjudicados en este contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a la "CONTRATANTE" no previstas en este instrumento legal, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décimo Primera de este contrato, liberando a la "CONTRATANTE" de cualquier responsabilidad civil.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de proporcionar los servicios señalados en la Cláusula Primera de este contrato, así como responder por los daños y perjuicios causados por su negligencia o por la negligencia de su personal que tenga a su disposición para el cumplimiento total del servicio materia del presente instrumento, y por consiguiente, a responder por los daños y perjuicios que sean ocasionados y cubrir los gastos derivados de los mismos, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a la "CONTRATANTE" de cualquier reclamación que se formule en su contra por los motivos aquí señalados o por cualesquiera otros que sean similares o análogos.

NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. En términos de lo previsto por el artículo 81, de las Bases para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora, Las Partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los servicios y plazos contratados, por medio de modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 15% (quince por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMO. - AJUSTE DE PRECIOS. Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de la "CONTRATANTE", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en artículo 85, 86, 87 y 88, todos de las Bases Generales mencionadas en la Cláusula anterior. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMOPRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. Si el prestador no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a la "CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte de aplicar el 10 (diez) al millar diario por cada día de incumplimiento que se le acredite al "PRESTADOR DEL SERVICIO", sobre el importe total del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda que antecede.

DÉCIMOSEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La "CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, la "CONTRATANTE" informará inmediatamente al "PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Séptima del presente contrato, en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, cuando este sea el caso. El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por la "CONTRATANTE" al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

Cuando la "CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los servicios suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los servicios entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la "CONTRATANTE" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" los servicios ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de la "CONTRATANTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMOTERCERA. - OBLIGACIONES FISCALES. "El "PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su representante legal, se obliga a mantenerse "al corriente de sus obligaciones fiscales" durante la vigencia del presente contrato, en los términos establecidos por los artículos 32-D, del Código Fiscal de la Federación y 24-Bis y 33 TER, del Código Fiscal del Estado de Sonora. Ambas partes convienen y están de acuerdo en que será causal de rescisión del contrato o de suspensión temporal de la vigencia, sin responsabilidad para la "CONTRATANTE" el hecho de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se ubique en el supuesto de no encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, caso en el cual también podrán suspenderse los pagos por los servicios que se encuentre prestando o bien, que haya prestado con anterioridad, hasta que compruebe fehacientemente, mediante la exhibición de las Constancia de Opinión de Cumplimiento expedidas por el Servicio de Administración Tributaria y por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, tratándose de contribuciones federales y del Estado de Sonora, respectivamente, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales. La "CONTRATANTE" podrá en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, solicitarle al "PRESTADOR DEL SERVICIO" que exhiba las Constancias de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales a que se refiere esta Cláusula y los artículos antes mencionados, las cuales deberán haber sido emitidas con una antigüedad no mayor a un mes de la fecha en la cual se le esté solicitando.

De igual forma, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá la obligación de exhibir el Aviso sobre el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializadas (REPSE) de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando este le sea requerido por la "CONTRATANTE".

DÉCIMOCUARTA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las Partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMOQUINTA. - RELACIONES LABORALES. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero - patronal con sus trabajadores, liberando expresamente de cualquier

responsabilidad que se llegasen a presentar en tales materias, al Poder Judicial del Estado de Sonora, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios y empleados.

Asimismo, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de la "CONTRATANTE".

DÉCIMOSEXTA. - DE LA INFORMACIÓN. La información y datos proporcionados del presente contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de la "CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni el "PRESTADOR DEL SERVICIO" ni la "CONTRATANTE", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.


En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades para el Estado de Sonora, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMOSÉPTIMA. - CONTROVERSIAS. Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre Las Partes, dejando constancia por escrito.

DÉCIMOCTAVA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE LO INTEGRAN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL DÍA 02 DE MAYO DE 2024.

POR LA "CONTRATANTE"

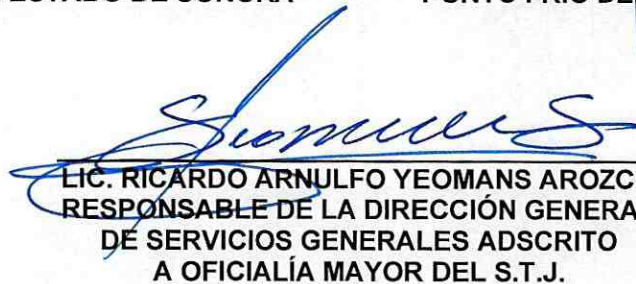


C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE GUEVARA ESTEVEZ
OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"



C. ING. RICARDO JOSÉ ENCINAS SOTO
REPRESENTANTE LEGAL DE
PUNTO FRÍO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.



LIC. RICARDO ARNULFO YEOMANS AROZCO
RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS GENERALES ADSCRITO
A OFICIALÍA MAYOR DEL S.T.J.

